

COMISIÓN REGIONAL DE

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN



Los artículos publicados expresan la opinión de sus autores y no necesariamente la de la Comisión de PLDYA.

f @ComisionPLDRCO

COMISIÓN REGIONAL DE **PLD Y ANTICORRUPCIÓN**

CONSEJO DIRECTIVO



MI, LD, CP y PCPLD
Santiago Galván Espinosa
Presidente



**Mtro. David Ascensión
Vargas**
Vicepresidente



**C.P.C. y P.C.P.L.D. Gabriel
Antonio Medina Pérez**
Secretario



**C.P.C. y P.C.P.L.D Ivette
García Rendón**
Tesorera



**L.C. y P.C.P.L.D. Ignacio
Arias García**
Relaciones y Difusión



COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN



CONTENIDO

04

Integrantes

06

Editorial

11

El Doble Desafío de la Confidencialidad ante la Ley PIORPI y el Nuevo Registro en México (2025)

CPC MI Rigoberto Duarte Ochoa

15

En la antesala de las Reglas de Carácter General (LFPIORPI)

C.P. Edgar Trujillo Vaca

25

La necesidad de un modelo contra la opacidad y el Lavado de Dinero en el fútbol profesional de México

Mtro. David Ascensión Vargas

Fortaleciendo la prevención y la protección patrimonial.





COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Integrante

CCP al que Pertenece

Dr Francisco Ernesto Patiño Richarte

Aguascalientes

CPC y Dr Gustavo Saucedo Cervantes

Aguascalientes

CP y MGR David Ascensión Vargas.

Celaya

CPC Gerardo Arredondo Segura

Celaya

CP Edgar Trujillo Vaca

Celaya (Acámbaro)

CPC Alejandro Camarena Berra

Colima

CPC y Dra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano

Colima

LCP y MF Maricela Rodríguez Servín

Guadalajara

CPC y MF Ma Luisa Martínez Vázquez

Irapuato

CPC Ranulfo Javier Romero González

León

CPC y PCPLD Gabriel Antonio Medina Pérez

Michoacán

CPC y MI Rigoberto Duarte Ochoa

Michoacán

CPC Y MF David Pantoja Ruiz

Michoacán

LC y PCPLD Ignacio Arias García

Nayarit

LC y MI Araceli García Cervantes

Nayarit





COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Integrante

CCP al que Pertenece

LCP y MI Ana Angelica Pérez Valladares

Occidente de Michoacán

CP y PCPLDA Salvador Garcia Torres

Occidente de Michoacán

MDF, LD y CPC Carlos Bautista Sánchez

Querétaro

MDF, LD y CPC Tomás Cisneros Medina

Querétaro

MDF, CP y LD Jaime Echavarría Melgarejo

Querétaro

CPC, PCPLD y MPLD Ivette García Rendón

Salamanca

CPC y PCPLD Jerónimo Martínez Mireles

Salamanca

CP y MF Juan Manuel Rodríguez García

Salamanca

CPC Ricardo Cazares Castillo

San Luis Potosí

MI, LD, CP y PCPLD Santiago Galván Espinosa

San Luis Potosí

CPC Miguel Izaguirre Sánchez

San Luis Potosí

C.P. Elva Guadalupe Canseco Andrade

San Luis Potosí

CP y MF Martha Patricia Quintana Olmos

Santa Fe de Guanajuato

CPC y MF Ruth Esperanza Lugo Martínez

Santa Fe de Guanajuato





EDITORIAL

PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN REGIONAL DE PLD Y ANTICORRUPCIÓN

Termina el año a tambor batiente y para muestra, este último Boletín del 2025 en el que la generosidad de los autores queda de manifiesto en cada artículo en el que nos comparten sus conocimientos y experiencia, todos integrantes de la Comisión Regional - Centro Occidente - de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción (PLDyA) del IMCP.

Desde la representación de la Federada de Michoacán, el CPC MI Rigoberto Medina nos habla a través de su pieza denominada “El Doble Desafío de la Confidencialidad ante la Ley PIORPI y el Nuevo Registro en México (2025)”, sobre la dicotomía que se presenta con la reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en materia de la obligación que tiene las sociedades mercantiles de identificar y publicar en el portal de la Secretaría de Economía, sin mayor filtro o protección, el Beneficiario Controlador de la persona moral.

El autor nos expone el conflicto entre dos legislaciones que pareciera que buscan imponer una misma obligación (una con fines recaudatorios y la otra preventivos) que vulnera el derecho de las personas morales a la confidencialidad de sus datos sensibles, sin olvidar que su incumplimiento genera severas sanciones. Además, hay que



MI, LD, CP Y PCPLD
SANTIAGO GALVÁN
ESPINOSA

Presidente Comisión Regional de PLDyA
Expresidente del CCP San Luis Potosí



considerar que tanto el mecanismo normativo para el nuevo registro del Beneficiario Controlador en el sitio web de Economía (esperando que incluya un folio electrónico que registre el cumplimiento pero también restrinja su publicidad en sitio abierto), como la regla que precise las diferencias entre el dueño beneficiario/beneficiario final/propietario real a que se refiere la LFPIORPI para los sujetos obligados, y el Beneficiario Controlador que aplica únicamente a las sociedades mercantiles, mismas que serán publicadas en el plazo otorgado por el legislador, a saber, dentro de un año contado a partir de julio 2025.

Posteriormente, el CPC Edgar Trujillo nos plantea una crítica muy atinada bajo el título “En la antesala de las Reglas de Carácter General” en la que hace un recuento de las nuevas obligaciones que surgen con la reforma a la LFPIORPI, emulando disposiciones que actualmente se encuentran vigentes en el marco jurídico que regula al sector financiero, esto es, se da un tratamiento similar a los sujetos obligados que realizan actividades vulnerables -quizá con una capacidad administrativa mucho menor que las de una institución bancaria- previstas en la LFPIORPI.

En efecto, mientras el sector financiero cuenta con una infraestructura que le permite analizar, monitorear y posteriormente auditar el cumplimiento de férreas y reforzadas políticas, quienes



realizan actividades vulnerables muy posiblemente no cuenten ni con los recursos necesarios para auto implementar medidas de prevención y cumplimiento o contratar al profesional que pueda hacerlo por ellos, capacitarles y revisar a posteriori el adecuado tipo de medidas y, en su caso, las correcciones o reforzamientos requeridas.

Incluso, la indispensable evaluación de riesgo (nueva obligación) de la que se desprende la profundidad y amplitud de los controles de riesgo -interno o externo- y la modalidad de auditoría, significa un costo administrativo considerable, situación ante la que quizá el legislador tuvo que ceder frente a la inminente evaluación que el GAFI (Grupo de Acción Financiera) ha programado para nuestro País.

En el mismo sentido, encontramos nuevas disposiciones que mandatan la elaboración de un Manual que entre sus políticas incluya, además de la



identificación del cliente y su perfil transaccional, las reglas para la selección de personal, la programación de las auditorías, el alcance del mecanismo automatizado de monitoreo de operaciones y la capacitación o los elementos que sean útiles para la “reconstrucción” de las operaciones.

Otro tema sumamente importante es el desfase que provoca la espera tan prolongada para la aparición/publicación de las reglas necesarias para la aplicación de diversas disposiciones novel (vía disposición transitoria, la autoridad dispone de un año para publicarlas), pues habida cuenta que desde el 17 de julio pasado entraron en vigor las nuevas incorporaciones al texto de Ley, las normas formales, específicas y de mecánica, continúan pendientes.

Dichas reglas nos van a dar luz sobre la forma de aplicar todas estas nuevas disposiciones, que a primera vista parecieran reformas de calado profundo, pero que en un análisis detallado no son más que la inclusión de reglas administrativas en el texto de Ley y - en algunos casos - importaciones de la

normatividad dictada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) o disposiciones diseñadas para tener “una buena calificación” por organismos internacionales, más no necesariamente el resultado de una evaluación y análisis doméstico tendiente a la protección de nuestra economía o crear elementos que coadyuven con las autoridades competentes en el combate al lavado de activos ad hoc para nuestra realidad Nacional.

Finalmente, acorde a los tiempos futboleros que el mundo está a punto de vivir como cada cuatro años, el Mtro. David Ascensión, Vicepresidente de esta Comisión Regional de PLDyA, pone sobre la mesa, el riesgo inherente a la magnitud del movimiento de recursos internacionales y locales que esta - otrora disciplina netamente competitiva/deportiva, - lleva implícita en su organización y desarrollo.





Opacidad, falta de control, autoridades difusas y grandes fortunas acostumbradas a ordenar bajo la promesa de una importante derrama de recursos, generan alrededor de esta competición internacional -o buscan crear en medio de millones de operaciones-, oportunidades para lavar recursos de procedencia ilícita difícilmente rastreables.

Encontrar o al menos intentar seguir una línea para identificar al beneficiario controlador en medio de figuras societarias vanguardistas, de creación y operación allende las fronteras, es casi imposible, amén de que el brazo jurídico de la LFPIORPI no ha sido dotado del alcance requerido, ni domésticamente ni con la vinculación específica con autoridades pares de otras naciones con las que México podría estar ampliamente comunicado (en las dos vías).

En los deportes profesionales en justas locales, nacionales o internacionales, en general, el riesgo de ser tierra fértil para el blanqueo de capitales no es nuevo,

principalmente porque detrás de los cotejos deportivos hay una industria que genera utilidades cuasi incuantificables en movimientos que van de país en país, de banco en banco, de compañía en compañía, etc. Tipologías del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se dibujan en torno a los grandes espectáculos deportivos, pero difícilmente se logran condenas.

No obstante, los Países han hecho grandes esfuerzos y han logrado la aprobación en los distintos Congresos, de importantes reformas Antilavado, pro-transparencia y anticorrupción, sin embargo, los criminales también cuentan con asesores (sin ética pero con mucho conocimiento de los vacíos legales y el tortuoso proceso de intercambio de información inter países) que, en ocasiones, se mueven ágilmente un paso adelante de las reformas.



Concretamente en México, alrededor del fútbol, sus apuestas, sus juegos, los uniformes, los salarios y - principalmente - las prestaciones de los jugadores, los beneficios en servicios para los dueños, los concesionarios, los jugadores, las marcas, los patrocinios, los financiamientos, los contratos, fideicomisos, etc., surgen operaciones dentro de esquemas grises proclives al lavado de activos y rondando, sin tocar, la normatividad genérica vigente.

En suma, este Boletín cumple su fin gracias a las plumas que en él, generosamente, comparten su conocimiento.

Aprovecho para reconocer el 2025 como un año pleno de trabajo y logros para esta Comisión de la que, por cierto, emana el libro “Exégesis de la LFPIORPI” que en el marco de la pasada Convención Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos llevada al cabo en la Riviera Nayarit, recibiera el galardón como la mejor obra colaborativa del año.

El 2026 que está a punto de iniciar, estoy seguro, traerá consigo más retos que -colegiadamente - habremos de librar satisfactoriamente, pues el profesionalismo, la ética y el compromiso de los integrantes de esta Comisión con el IMCP, la RCO, sus Federadas y la comunidad en general, ha quedado patente en sobradas ocasiones.

Así, los invitamos a leer detenidamente cada artículo de este Boletín, nutrir su contenido enviándonos sus comentarios a comisionpldrco@gmail.com y a hacer del próximo ciclo que inicia el mejor de sus vidas. ¡Felicidades!

Atentamente

C.P. y Lic. PCPLDyA, Santiago Galván

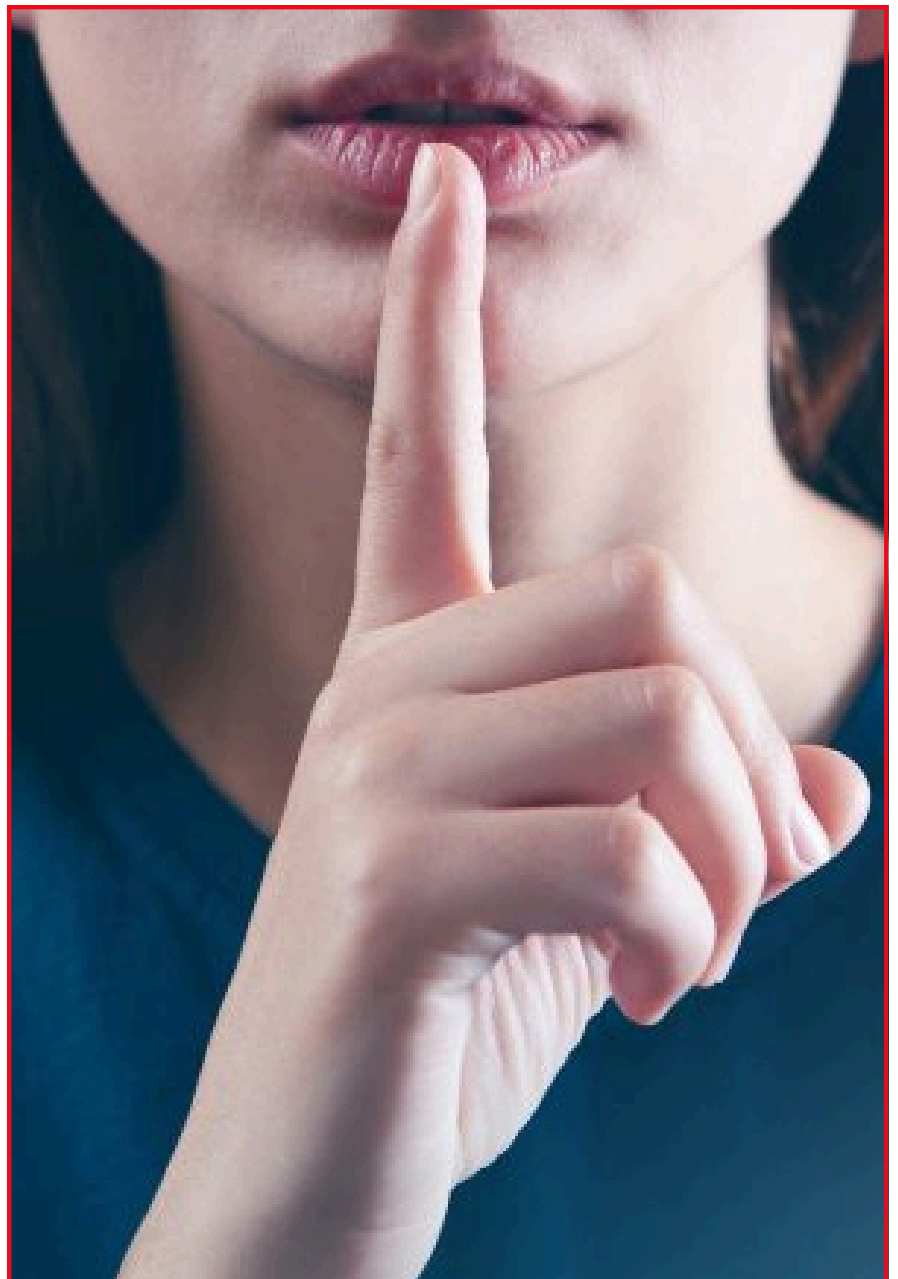
Presidente de la Comisión Regional Centro Occidente del IMCP de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.



El Doble Desafío de la Confidencialidad ante la Ley PIORPI y el Nuevo Registro en México (2025)



Las reformas de 2025 al régimen del Beneficiario Controlador (BC) han forzado a las empresas a una encrucijada legal: la obligación de combatir el lavado de dinero exige recolectar datos íntimos y sensibles, mientras que la ley de privacidad exige custodiar esa información con estándares de seguridad casi perfectos. Este equilibrio precario se complica con la inminente creación de un nuevo registro gubernamental.



I. La Carga Más Pesada: El Expediente Íntimo del BC

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y el Código Fiscal de la Federación (CFF) obligan a los sujetos obligados a obtener información que va mucho más allá de un simple nombre y RFC:

Detalle Personal: Se exige el domicilio particular y, de manera crucial, el estado civil y la identificación completa del cónyuge (incluyendo su RFC o equivalente).

Vulnerabilidad Legal: Esta recolección activa de manera inmediata la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Si la información se filtra, el problema deja de ser fiscal y se convierte en una violación de datos sancionable por el INAI con multas que pueden ser millonarias, además de exponer a la entidad a demandas civiles por daños y perjuicios.

El riesgo es claro: la empresa se convierte en el eslabón más débil de la cadena, custodiando la vida privada del entorno familiar del BC por un período extendido de 10 años.

II. El Riesgo de los "Nuevos Ojos": La Obligación ante la Secretaría de Economía



El mayor cambio en el riesgo de confidencialidad no viene del SAT, sino del nuevo sistema que la LFPIORPI mandató crear en 2025: un registro centralizado de Beneficiarios Controladores en la Secretaría de Economía (SE).

A. Estatus y Plazo del Registro (2025)

Aunque la obligación legal de registrar la información existe desde mediados de 2025, el sistema de la SE (secretaría de Economía) no cuenta con la protección debida e incumple con la protección de datos y a esta fecha muchas empresas están subiendo información que es vulnerable a su seguridad personal de la empresa y de los BC. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene hasta julio de 2026 para emitir las Reglas de Carácter General que definirán el cómo, cuándo y qué subir a la plataforma.

La Regla de Oro: Las empresas deben estar preparadas para cumplir con esta obligación en 2026, pero deben esperar la publicación oficial en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para conocer el procedimiento exacto.

B. Vulnerabilidad ante el Público en General

La gran pregunta es si este registro será público o restringido, y la respuesta se inclina fuertemente hacia la confidencialidad gubernamental:

Modelo Internacional Restringido: El modelo de Registro Público Abierto (como el que existió en la UE) fue invalidado en 2022 por el Tribunal de Justicia de la UE por violar el derecho fundamental a la privacidad. Dado este precedente y la alta sensibilidad de los datos que se solicitan en México (incluyendo cónyuge y domicilio), es altamente vulnerable que el registro del BC que se inserte en la SE deba de ser de acceso libre al público.

Protección de Datos en México: El INAI actuaría contra la SE si esta publicara datos sensibles, ya que violaría los principios de proporcionalidad y consentimiento de la ley mexicana.

Conclusión del Riesgo: El peligro no es la exposición pública, sino la exposición gubernamental. La información pasará a estar disponible para más "ojos" oficiales (UIF, SAT, FGR y SE), lo que aumenta exponencialmente el riesgo de filtraciones por fallas en la seguridad interna de los sistemas de gobierno o por corrupción.



III. Blindaje Operativo: Tres Acciones Inmediatas de Compliance

El compliance ya no puede ser reactivo; debe ser proactivo, enfocándose en la seguridad interna para mitigar el riesgo de fuga, incluso ante la autoridad.

1. Cifrado Total y Restricción de Acceso

Protocolo de Encriptación: La información del BC debe almacenarse en bases de datos cifradas (encriptadas), no en archivos planos o carpetas compartidas.

Política de Mínimo Acceso: Implementar una política de Need-to-Know. Solo el Oficial de Cumplimiento y el personal estrictamente necesario deben tener las claves de acceso. Se debe generar un registro de auditoría que grabe cada acceso o modificación al expediente sensible.

2. Consentimiento Reforzado y Cláusulas de Notificación



Aviso de Privacidad: Actualizar el Aviso de Privacidad de la entidad, detallando explícitamente que los datos se recaban por obligación legal (LFPIORPI) y que podrían ser compartidos con la SE y el SAT.

Acuerdos de Socios: Firmar cláusulas contractuales con los accionistas obligándolos a notificar de inmediato cualquier cambio en la información sensible (domicilio, estado civil, titularidad) para garantizar el cumplimiento del plazo de 15 días del CFF.

3. Tecnología para la Trazabilidad

Automatización de Cumplimiento: Utilizar soluciones tecnológicas especializadas (software GRC/Antilavado) que aseguren que la información a reportar es trazable, completa y consistente entre los registros del SAT y, en el futuro, el de la Secretaría de Economía.

La supervivencia empresarial en la nueva era de la transparencia mexicana exige un cambio de mentalidad: la información sensible del BC es un activo de riesgo que debe tratarse con la máxima precaución técnica y legal. El fracaso en su protección puede ser más costoso que la evasión fiscal misma.

Conclusiones: El hecho de que exista la obligación de subir información del BC a la plataforma de la Secretaría de Economía y esta sea de alguna manera de acceso público genera una gran desconfianza pues existe en esa página información sensible que puede comprometer la seguridad de los BC y de la misma empresa, la verdad da miedo pensar que esos datos puedan ser usados por la delincuencia para extorsionar o sean utilizados para actos delictivos, en mi opinión como se comentó anteriormente no se debe de subir información a este tipo de plataformas si no se garantiza quien accede a esa información y el uso erróneo que se le puede dar, la recomendación es esperar a que se publiquen las reglas de confidencialidad y se respete la privacidad de las empresa, y el BC.



En la antesala de las Reglas de Carácter General (LFPIORPI)



El pasado 16 de julio se publicó la reforma a la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), que busca dar cumplimiento a las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), en particular en las recomendaciones 12, 22 y 23, respecto a las actividades no financieras designadas y la debida diligencia que involucra la identificación y conocimiento de los clientes o usuarias, en vísperas de la quinta ronda de evaluación del GAFI.

En este sentido, se vislumbran nuevas obligaciones que pueden ser homologas al sistema financiero, entre las que destacan: **Evaluación del EBR; Elaborar manual de PLD/FT; Selección y Capacitación del Personal; Mecanismos automatizados / Perfil transaccional y Auditoría anual.**

Por lo anterior, podemos presentar una adaptación de las obligaciones del sistema financiero a las actividades vulnerables, y bien valdría la pena anticiparnos a lo que pudiéramos tener conforme a lo siguiente:

Enfoque Basado en Riesgos

El enfoque basado en riesgos (EBR), en la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (PLD/FT), es un principio clave en los sistemas de cumplimiento a nivel mundial. Fue adoptado y promovido especialmente por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF), y se encuentra incorporado en la mayoría de las regulaciones nacionales e internacionales.

El EBR es una metodología que implica identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de dinero (LD) y financiamiento al terrorismo (FT) a los que una entidad está expuesta, y asignar recursos de prevención y mitigación de forma proporcional a esos riesgos.

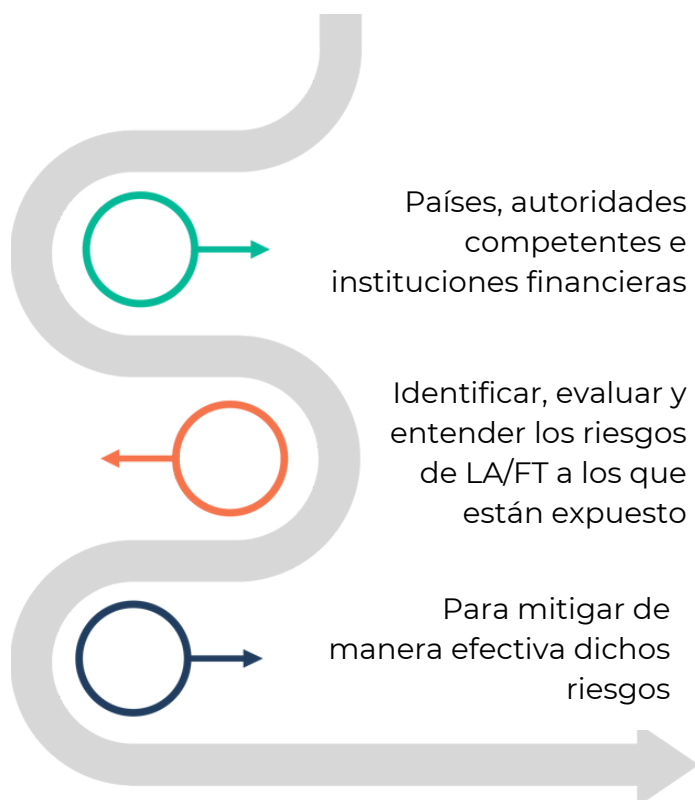
En México, la reforma a la Ley Federal Para La Prevención e Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita estableció, en la fracción VII del artículo 18°, la obligación de llevar a cabo una evaluación con un enfoque basado en Riesgos para las actividades vulnerables, cumpliendo con ello las observaciones realizadas por GAFI y en vísperas de una quinta ronda evaluación mutua en el 2025.

La reforma de Ley, en su artículo 18°, en su fracción VII, establece lo siguiente:

III. Llevar a cabo una evaluación con un enfoque basado en Riesgos, en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, que les

permita identificar, analizar, entender y mitigar sus Riesgos, así como los de las personas Clientes o Usuarios.

Es importante conocer los elementos de riesgo que se tomarán en cuenta para el enfoque basado en riesgos de LFPIORPI, una vez que se publiquen las reglas de carácter general, de conformidad con el tercero de los transitorios de dicha ley. En este sentido, el sistema financiero en México lleva un adelanto en la materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, y que varios cambios en la reforma de la LFPIORPI se asimilan con los que actualmente cuanta el Sistema Financiero.



En el sistema financiero, la metodología de riesgos se divide en tres etapas que comprenden el **diseño**, la **valoración** y la **implementación**, lo cual se explica a continuación:

- Dentro de la etapa de diseño, como punto de partida se tienen que Identificar los elementos de riesgo, los cuales son los siguientes:
 1. **Identificación:** en el cual se contempla los productos y servicios, clientes y/o usuarios, países y áreas geográficas, transacciones y canales de envío.
 2. **Medición:** se utiliza para asignar la importancia relativa a cada uno de los indicadores de manera consistente en función de su importancia para describir los riesgos.
 3. **Mitigantes:** son controles y medidas que las entidades financieras implementan para disminuir el riesgo de que sus productos o servicios sean usados para actividades ilícitas. Contempla lo siguiente: Gobierno corporativo, Control interno, Manual de Cumplimiento, Capacitación, Administración de riesgos, Estructuras internas, Sistemas automatizados.
- Dentro de la etapa de valoración, se contempla la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones al diseño, de acuerdo a la revisión que se realice de la eficiencia y eficacia de la Metodología de Evaluación de Riesgos.
- En la etapa de implementación, se pone en funcionamiento la Metodología de Evaluación de Riesgos, y que el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención LD/FT se realice de acuerdo a los resultados de la misma.

Todo esto dentro de un Enfoque Basado en Riesgos para calcular el riesgo residual y obtener resultados esperados, todo esto para protegerse contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, considerando que la Evaluación Nacional de Riesgos se actualiza cada tres años y es utilizada en el proceso de identificación y de medición para el diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos.





Elaborar un manual de PLD/FT

Un manual de cumplimiento es un documento interno que establece las políticas, procedimiento y criterios para que una organización cumpla con la normativa de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Es una herramienta de cumplimiento fundamental para que los empleados sigan los procedimientos y cumplan con sus obligaciones en materia de PLD/FT.

El Manual de Cumplimiento debe de estar integrado por las obligaciones mínimas, como se describen a continuación:

- Identificación y conocimiento.
- Enfoque basado en riesgos.
- Reporte de operaciones.
- Estructuras internas.
- Capacitación y difusión.
- Sistemas automatizados.
- Auditoria PL/FT.
- Reserva y confidencialidad.
- Lista de personas bloqueadas.
- Manual de cumplimiento.

Selección y Capacitación del Personal

En el sistema financiero, se desarrollan procesos para la selección de personal, así como adoptar programas de capacitación anuales, dirigidos a quienes integran su órgano de administración o persona administradora única; directivas; personas representantes encargadas de cumplimiento; y empleadas o empleados que tengan relación directa con las personas Clientes o Usuaris, según corresponda, que contemplen la difusión de la Ley y su normativa secundaria, así como del Manual de Políticas Internas.

Los Sujetos Obligados desarrollarán programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:



I. La impartición de cursos al menos una vez al año, los cuales deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, según sea el caso; directivos; funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento que los sujetos obligados hayan desarrollado para el debido cumplimiento de las reglas de carácter general, así como sobre las actividades y servicios que ofrezca el sujeto obligado.

II. La difusión de las reglas de carácter general y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Los sujetos obligados deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados, en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de los sujetos obligados que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.



Los sujetos obligados deberán adoptar procedimientos de selección de personal para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa de aquellos empleadores con los que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio.

Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio sujeto obligado.



El rol de los Mecanismos Automatizados en la prevención del lavado de dinero (PLD) y el financiamiento al terrorismo (FT) es fundamental en el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales, así como en la mitigación de riesgos operativos y reputacionales para las instituciones financieras.

En México, la reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita estableció, en la fracción X del artículo 18°, la obligación de contar con un mecanismo automatizado, una obligación que no estaba plasmado en ley, pero era necesaria para llevar el monitoreo del acumulado de montos en 6 meses para presentar avisos, así como la generación y presentación de los avisos al Servicio de Administración Tributaria.

La reforma de Ley en su artículo 18° en su fracción X establece lo siguiente:

X. Contar con mecanismos automatizados que les permitan llevar a cabo un monitoreo permanente de los actos u operaciones que realicen con las personas Clientes o Usuarios para identificar aquellas que no se encuentren dentro del perfil transaccional de las personas Clientes o Usuarios conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría o que deban acumularse conforme al penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley. Dichos mecanismos también deben permitir dar un seguimiento intensificado a las personas Clientes o Usuarios que sean consideradas Personas Políticamente Expuestas o de alto Riesgo, conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 6 de la Ley o la evaluación que se realice en términos de la fracción VII de este artículo, y

Es importante conocer las características que deben de contar los sistemas automatizados una vez que se publiquen las reglas de carácter general, de conformidad con el tercero de los transitorios de dicha ley; sin embargo hay que considerar que la LFPIORPI busca, en su reforma, el cumplimiento a los Estándares Internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional enfocadas en las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas,



en la recomendación 22 y 23. En este sentido, el sistema financiero en México lleva un adelanto en la materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, y que varios cambios en la reforma de la LFPIORPI se asimilan con los que actualmente cuanta el Sistema Financiero.

En este orden de ideas, hay que anticipar que la LFPIORPI, en sus reglas de carácter general para mecanismos automatizados, considerará características que hoy tiene el sistema financiero en sus disposiciones de carácter general, que se refieren a los artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en su Capítulo X; a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su Capítulo IX 43a, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular Capítulo XI 54a, etcétera, que determinan la necesidad de implementar sistemas electrónicos que permitan entre otras las siguientes funciones:

Ley de Instituciones de Crédito

51ª.- Cada Entidad, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes.

III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que ofrezcan las Entidades a sus Clientes o Usuarios, así como monitorear y dar seguimiento a las Operaciones que tengan un componente

IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo Cliente o Usuario.

V. Ejecutar el sistema de alertas.

V Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes.



VI. Agrupar en una base consolidada las diferentes cuentas y contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones;

VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;

VIII. Servir de medio para que el personal de las Entidades reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

IX. Mantener mecanismos de procesamiento de la información y esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.

IX. Bis. Proveer la información que las Entidades incluirán en la metodología que deben elaborar.

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas o con Personas Políticamente Expuestas, así como las que involucren países o jurisdicciones no cooperantes o paraísos fiscales.

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente.

XII. Permitir conocer la trazabilidad y el origen de los Activos Virtuales con los que las Entidades realicen Operaciones, y que, en su caso, el Banco de México determine.

XIII. Ejecutar el modelo de evaluación de Riesgos.

Los mecanismos automatizados son importantes para PLD y FT porque mejoran la eficiencia, la precisión y la capacidad de respuesta ante riesgos reales. Además, fortalece la confianza del cumplimiento, de los reguladores, del sistema financiero y la economía nacional.



Auditoría anual

Contar con la revisión por parte del área de auditoría interna, o de una persona auditora externa independiente, cuando el riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable sea bajo o medio; o bien, de una persona auditora externa independiente, cuando el riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable sea alto, según la evaluación realizada conforme a la fracción VII de este artículo, para evaluar y dictaminar, en un año calendario, la efectividad del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables. Dichas auditorías se regularán en términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

En el sistema financiero, existen lineamientos para elaborar el informe de auditoría, los cuales se describen a continuación:

Apartado A. Lineamientos Preliminares

Primero: objeto

Segundo: definiciones

Tercero: interpretación y consultas.

Apartado B. Del Auditor

Cuarto: Requisitos que debe reunir el Auditor

Quinto: Requisitos que debe reunir la Persona Moral

Apartado C. De la elaboración del informe de auditoría

Sexto: Planeación de la auditoría

Séptimo: Programa de trabajo

Octavo: Secciones del Informe de Auditoría:

A. Resultados de la Revisión

B. Cumplimiento regulatorio

C. Asuntos clave de la auditoría

D. Hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones de mejora

Apartado D. Del informe de auditoría

Noveno: Redacción y estructura del Informe de Auditoría

Decimo: Pruebas y documentación sustento del Informe de Auditoría

Decimo primero: Conocimiento y remisión del Informe de Auditoría

Décimo segundo: Conservación



Los sujetos obligados deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar, de enero a diciembre de cada año, o bien, el periodo que resulte a partir de la fecha en que el servicio de administración tributaria otorgue la inscripción correspondiente del respectivo ejercicio, la efectividad del cumplimiento de las presentes reglas de carácter general, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita el servicio de administración tributaria.

Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que, en su caso, resulten aplicables.

La información a que hace referencia, por parte del área de auditoría interna o externa, en el Sistema Financiero, deberá ser conservada por el sujeto obligado durante un plazo no menor a cinco años, y seguramente será similar para Actividades Vulnerables, pero debiendo remitirse al Servicio de Administración Tributaria dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del período al que corresponda la revisión, a través de los medios electrónicos que esta última señale.

Para concluir, la reforma de prevención de lavado de dinero en México busca fortalecer el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, alineándose a estándares internacionales (GAFI) mediante el uso de tecnología, ampliación de actividades vulnerables y nuevas obligaciones para empresas, todo para proteger la economía y el sistema financiero nacional. La alineación al sistema financiero a la prevención del lavado de dinero implica que las actividades vulnerables adopten e implementen un conjunto de políticas, procedimientos y controles para evitar ser utilizadas por organizaciones y legitimar recursos de procedencia ilícita.



La necesidad de un modelo contra la opacidad y el Lavado de Dinero en el fútbol profesional de México



**MTRO. DAVID
ASCENSIÓN
VARGAS**

Doctorante en Ciencias de lo Fiscal y
Certificado en Prevención de Lavado
de Dinero por el Instituto Mexicano
de Contadores Públicos y la Unidad
de Inteligencia Financiera



El fútbol profesional en México ha evolucionado en las últimas décadas, y aunque ha conservado su esencia de ser una disciplina deportiva, ha llegado a convertirse a nivel global en una industria multimillonaria con impactos económicos, sociales y culturales de gran alcance. Sin embargo, junto con su crecimiento financiero, también ha emergido una zona gris de opacidad jurídica y financiera, donde la falta de control sobre los recursos y los beneficiarios controladores ha facilitado la infiltración de capitales ilícitos, las apuestas ilegales, el soborno y la corrupción institucional. Diversos informes nacionales e internacionales, como los de organismos tan importantes y representativos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y Transparencia Internacional, han señalado que el deporte, particularmente el fútbol, es un sector vulnerable al lavado de dinero, a la corrupción y a la infiltración de capitales de procedencia ilícita.

En México, esta vulnerabilidad se acentúa debido a la falta de supervisión real sobre los modelos societarios y fiduciarios que los clubes utilizan para operar: Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI), Fideicomisos de Administración, Contratos de

Cesión de Derechos Federativos o de imagen, entre otros instrumentos que, aunque legítimos en su diseño, pueden dificultar la identificación del beneficiario controlador y abrir espacios de riesgo. Los clubes de fútbol mexicano desean captar inversión privada y proteger activos, lo cual genera una base financiera importante, pero también fragmentan la titularidad real y diluyen la responsabilidad jurídica. De este modo, resulta complejo determinar quién controla efectivamente las decisiones estratégicas y financieras del club: si los socios fundadores, los inversionistas, el fideicomitente o el propio fiduciario, cuando existe la figura del fideicomiso. Esta difusa arquitectura corporativa genera una brecha entre la propiedad formal y el control económico real.

A pesar de que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI, mejor conocida como Ley Antilavado), el Código Fiscal de la Federación (CFF) y las recomendaciones del GAFI, imponen la obligación de identificar al beneficiario controlador y establecer sistemas de compliance, la industria deportiva mexicana permanece rezagada. La Federación Mexicana de Fútbol (FMF) y las ligas profesionales carecen de lineamientos internos obligatorios de prevención, y la mayoría de los clubes no cuenta con oficiales de cumplimiento ni protocolos de

Prevención de Lavado de Dinero (PLD) específicos. En la práctica, esto deja al deporte más popular del país fuera del alcance de los estándares internacionales de transparencia corporativa.

El problema central radica, por tanto, en la falta de un modelo jurídico y de compliance adaptado al contexto mexicano del fútbol profesional, que permita conciliar los intereses económicos con la responsabilidad legal y reputacional. No se trata únicamente de un vacío normativo, sino de una ausencia de cultura de cumplimiento, integridad y transparencia en la gestión de los clubes. Esta carencia no solo abre la puerta al lavado de dinero y a la evasión fiscal, sino que erosiona la confianza pública y daña la imagen institucional del deporte.

Evolución del reconocimiento internacional del riesgo en el deporte

2009: El GAFI publica el primer estudio específico sobre lavado de dinero en el fútbol, identificando tipologías sobre transferencias, derechos de imagen, patrocinios, terceros y llamando a reguladores y ligas a cerrar brechas de supervisión.



2016: Transparencia Internacional sitúa al deporte como ámbito de alto riesgo de corrupción por gobernanza débil y opacidad financiera (informe sectorial de corrupción en el deporte).

2015-2024: “FIFA Gate” y secuelas: procesos penales en Estados Unidos de América, por sobornos y lavado de dinero en derechos comerciales (más de 150 millones de dólares); el Departamento de Justicia mantiene acciones y reparaciones a víctimas.

2021-2022: La Organización de las Naciones Unidas (ONU) publica el Reporte Global sobre la Corrupción en el Deporte (Global Report on Corruption in Sport, en inglés) documentando la escala de amaños, apuestas ilegales y redes criminales y recomendando marcos de integridad y cumplimiento para federaciones y Estados.

2022-2025: La Federación Europea de Fútbol Asociado (UEFA, por sus siglas en inglés) sustituye el Fair Play Financiero (FFP, por sus siglas en inglés), por el régimen de Licencias de clubes y sostenibilidad financiera (Club Licensing & Financial Sustainability, en inglés), con regla de costo de plantilla (límite progresivo hasta 70% de ingresos) y sanciones por incumplimiento (multas y medidas deportivas). Algunos casos recientes incluyen multas y expedientes a clubes europeos.

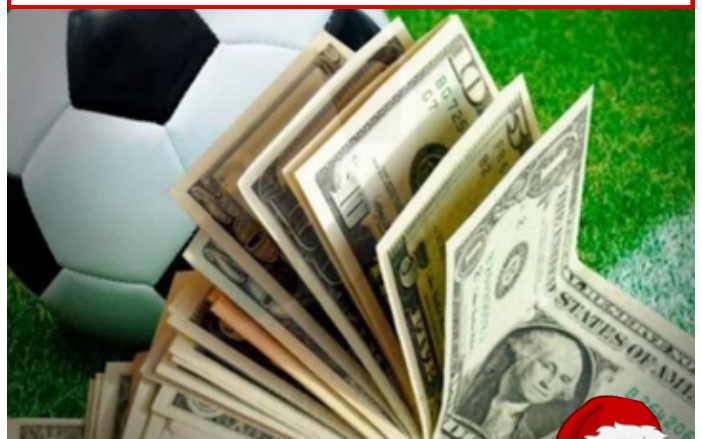
2023-2025: La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) consolida su

programa de compliance y actualiza el Manual de Integridad del Cumplimiento (Compliance Integrity Handbook, en inglés), promoviendo políticas anticorrupción, gestión de riesgos y canales de denuncia para asociaciones miembro.

Panorama internacional: desde 2009, los principales organismos (GAFI, ONU, FIFA, UEFA) reconocen explícitamente que el fútbol es vulnerable a lavado, sobornos y amaños o simulación deportiva con el objeto de especulación, y empujan estándares de transparencia y compliance sectorial.

Evolución de la transparencia del beneficiario controlador, régimen de PLD y reconocimiento del riesgo en las Actividades Vulnerables

Beneficiario controlador (BC): reforma al CFF, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el 2021, incorpora art. 32-B Ter, Quáter y Quinquies y reglas misceláneas para identificación y conservación de información del BC, consistente en criterios sucesivos, obligaciones y sanciones, que entraron en vigor en enero de 2022.



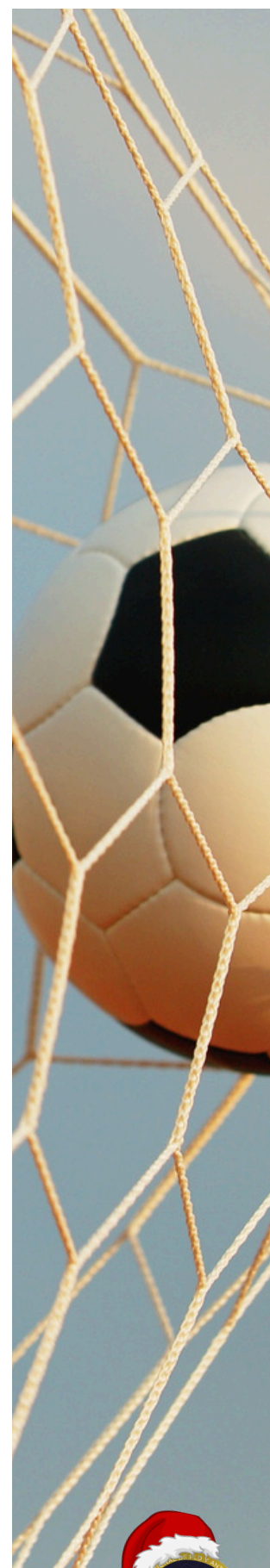
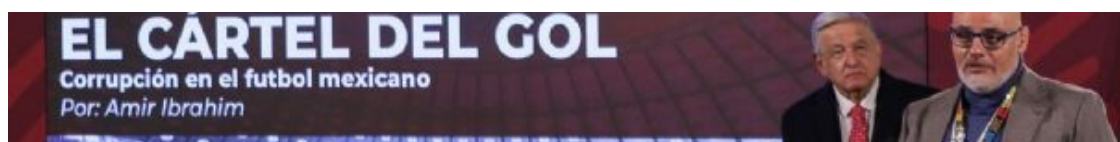
LFPIORPI: Régimen de Actividades Vulnerables y umbrales de aviso, contenidos en el artículo 17 y reglas, actualizado (DOF 16-Jul-2025) y guías operativas del SAT/UIF; aunque no regula “clubes deportivos” como tales, sienta el estándar de debidamente identificar, monitorear y avisar en operaciones riesgosas mediante un Enfoque Basado en Riesgos (EBR).

Orientaciones mexicanas: La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) y la UIF han emitido materiales y guías para Beneficiario Controlador y riesgos de PLD, alineando la práctica nacional con recomendaciones del GAFI sobre transparencia de la propiedad.

Señales del ecosistema deportivo: la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) cuenta con Códigos de Ética y ha comunicado medidas contra los sobornos y el amaños o simulación deportiva con el objeto de especulación; aunque no equivalen a un sistema PLD sectorial, muestran reconocimiento del riesgo y necesidad de integridad.

Panorama Nacional: México ya dispone de piezas normativas (Beneficiario Controlador en el CFF, LFPIORPI, guías de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y marcos éticos en el fútbol regulado por la FMF, pero no existe aún un modelo de compliance deportivo específico que integre identificación de BC, consistente en un mayor monitoreo financiero, mayor integridad que disminuya la simulación o la manipulación de partidos con el objeto de especulación, adaptado al fútbol profesional mexicano.

Conclusión General: En concordancia con la evolución del deporte y la dinámica financiera que genera en muchos países a nivel mundial, se debe diseñar un modelo jurídico integral de compliance y transparencia aplicable al fútbol profesional mexicano que permita identificar al beneficiario controlador, prevenir el lavado de dinero y combatir las prácticas de opacidad, apuestas ilegales, sobornos y corrupción, fortaleciendo la integridad institucional, la rendición de cuentas y la confianza pública en el deporte.



FELIZ AÑO 2026 NUEVO



La **Comisión Regional de PLD y Anticorrupción de la Región Centro Occidente del IMCP** les desea un **Feliz Año Nuevo 2026**.

Que este nuevo año esté lleno de salud, retos cumplidos y compromiso renovado con la ética, la legalidad y el fortalecimiento de nuestra profesión.

¡Nuestros mejores deseos para ustedes y sus familias!



Templo de
San Antonio
Aguascalientes